



SAN JUSTO, 28 OCT 2016

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO;

Que en atención a lo recomendado en la evaluación externa institucional por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), se propone la creación de un Consejo de Investigación.

Que el Consejo estará integrado por los Secretarios de Investigación de todas las Unidades Académicas y presidido por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

Que entre sus misiones deberá propiciar el desarrollo de políticas de Investigación, Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) que se implementen en cada Unidad Académica, fomentar la formación de recursos humanos en investigación, gestionar refuerzos presupuestarios destinados a la investigación, entre otras.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente, con arreglo a las normas vigentes y de acuerdo a las disposiciones, artículo 62 incisos c) y g), del Estatuto de la Universidad.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Crear el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de La Matanza, conforme el Reglamento que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dar cuenta de la presente al H. Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

Cdr. ADRIÁN S. SANCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. DANIEL EDUARDO MARTINEZ
RECTOR



Universidad Nacional de La Matanza

ANEXO I

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1°.- ORGANIZACIÓN

El Consejo de Investigación estará integrado por los Secretarios de Investigación de todas las Unidades Académicas y será presidido por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- REUNIONES

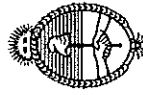
El Consejo de Investigación se reunirá mensualmente para tratar los temas del orden del día elaborado por su presidente. Ante la ausencia de uno de sus miembros éste podrá ser reemplazado por un suplente designado al efecto por la Unidad Académica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES

El Consejo de Investigación tendrá, desde una perspectiva interdisciplinar y transdisciplinar, las siguientes funciones:

- a) Propiciar el desarrollo de las políticas de Investigación, Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) que se implemente en cada Departamento y/o Unidad Académica de la Universidad.
- b) Consolidar las Áreas Prioritarias de investigación de cada Unidad Académica.
- c) Fomentar la formación de recursos humanos en investigación.
- d) Favorecer la formación de equipos de investigación con masa crítica.
- e) Estimular la participación de equipos de investigación en el ámbito nacional, regional e internacional.
- f) Gestionar refuerzos presupuestarios destinados al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- g) Socializar los resultados de la investigación producidos en el ámbito de la Universidad.

gpc
h
d



Universidad Nacional de La Matanza

ARTÍCULO 4°.- ASESORAMIENTO


El Consejo de Investigación en el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con el asesoramiento del Comité Ontológico de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad y/o por comisiones integradas por docentes investigadores designados por las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Secretaría de Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación a los efectos del cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se regirán por las normas vigentes en la Universidad.


f